FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1780/2023-RRC

MÁXIMA: INEXISTENCIA DE INCONGRUENCIA OMISIVA/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; consecuentemente, ha sido: expresa, clara, completa, legítima y lógica; aspecto que de ninguna manera puede ser considerado como vicio de incongruencia omisiva (citra petita o ex silentio).

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente alega que existe incongruencia omisiva respecto al agravio de defectuosa valoración probatoria, lo que es contradictorio con el Auto Supremo 152/2013-RRC de 31 de mayo, que ordena que, el Tribunal de Sentencia debe valorar adecuadamente todos los medios probatorios de forma individual y luego de forma conjunta y armónica; además de que, corresponde anular la Sentencia y ordenar el reenvío ya que, ese defecto absoluto es inconvalidable.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...de la revisión efectuada al Auto de Vista recurrido en casación, esta Sala Penal concluye que el Auto de Vista recurrido no es infra petita ni incurre en incongruencia omisiva; ya que, de manera clara y precisa éste responde el agravio denunciado en apelación, sobre la defectuosa valoración de la prueba, prevista como defecto en el art. 370 núm. 6) del CPP; toda vez, que el Tribunal de alzada de manera clara y precisa señala los alcances que como Tribunal de segunda instancia tienen respecto a la denuncia de defectuosa valoración de la prueba; además, de la imposibilidad de valorar cada una de las pruebas testificales y documentales como pretendía el apelante, dejando claro que esa labor sólo la puede realizar el Tribunal de Sentencia, siendo competencia del Tribunal de alzada simplemente el control de la Sentencia emitida y la aplicación de la norma, sin ingresar a la construcción de los hechos históricos. Por lo cual, examinado el presente motivo, esta Sala Penal advierte que no existe contradicción alguna con el Auto Supremo 152/2013-RRC de 31 de mayo, invocado como precedente contradictorio; toda vez, que el Auto de Vista recurrido en casación se pronunció de manera clara y precisa respecto a lo denunciado en apelación, respecto al defecto en el que incurre la Sentencia, establecido en el art. 370 núm. 6) del CPP, por lo que no incurrió en incongruencia omisiva..."

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR: Por resolución que no incurrio en la incongruencia omisiva denunciada

PRECEDENTE: Auto Supremo 61/2016-RRC de 21 de enero. Auto Supremo 257/2022-RRC

de 21 de abril.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora